

## **CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

### **LÍNEA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO CIENTÍFICO-TÉCNICO DE I+D+I, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO POR PARTE DE LOS AGENTES DEL SISTEMA ANDALUZ DEL CONOCIMIENTO**

Borrador nº 1: 05/05/2026

#### **0.- Identificación de la línea de subvención:**

Línea de ayudas para la adquisición de equipamiento científico-técnico de I+D+i, su instalación y puesta en funcionamiento por parte de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

#### **1.- Objeto (Artículo 1):**

Estas subvenciones tendrán por objeto la financiación de la adquisición de equipamiento científico-técnico de I+D+i, su instalación y puesta en funcionamiento por parte de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento necesario para la ejecución de proyectos de investigación de calidad, para mejorar los resultados e impacto científico, económico y social de los mismos, así como para el propio funcionamiento y mejora de las infraestructuras de investigación existentes, priorizando la dotación de equipamiento de última generación, de modo que favorezca su gestión especializada y eficiente tendente a la consecución de una investigación multidisciplinar y de excelencia, así como al desarrollo de actividades de I+D+i y el uso compartido de los recursos.

#### **2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**

##### **2.a) Conceptos subvencionables:**

Serán objeto de ayuda las actividades consistentes en la adquisición de equipamiento científico-técnico, su instalación y puesta en funcionamiento.

Se priorizará el equipamiento científico-técnico de última generación, y, por lo general, altamente especializado debiendo estar concebido para un uso compartido más amplio que el correspondiente al del grupo de investigación o proyecto de I+D+i específico al que se encuentre ligado.

Se entiende por equipamiento científico-técnico, a los efectos de estas bases:

- a) El conjunto de medios físicos (equipos o instrumentos) con autonomía para su funcionamiento, necesarios para la realización de actividades de I+D+i, que incluya los accesorios o aparatos auxiliares que se requieran para que sea plenamente funcional. Puede consistir en un único equipo o instrumento o bien un conjunto de equipos e instrumentos para la dotación de un espacio único.
- b) Una instalación que en sí misma tenga funcionalidades equiparables a un equipo o instrumento y constituya el medio físico necesario para el desarrollo de actividades concretas de I+D+i. No tendrán la consideración de instalación, las infraestructuras científico técnicas entendidas como el conjunto de recursos, instalaciones, equipamientos, tecnologías y servicios especializados que permiten desarrollar actividades de investigación científica, innovación tecnológica y desarrollo experimental.

##### **2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:**

Sí.

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actuaciones a desarrollar por la persona o entidad solicitante y el importe de la subvención de alguna de las actuaciones solicitadas incluida en la propuesta provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará a las personas o entidades beneficiarias a que reformulen su solicitud, con el objeto de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso, la reformulación ha

de respetar el objeto, las condiciones, la finalidad, así como los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras.

La supresión de determinados gastos o actuaciones en la fase de evaluación, por no considerarse subvencionables, que implique una reducción de la cuantía solicitada, no será considerada como causa de reformulación.

No.

#### 2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número: La convocatoria podrá limitar el número máximo de solicitudes a presentar por cada entidad. Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por: En el supuesto de presentación de un número de solicitudes que supere el máximo establecido en la convocatoria se tomarán como válidas las últimas presentadas.

#### 2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional: Las universidades públicas andaluzas.

### 3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se registrarán por las normas que seguidamente se relacionan:

1. Estas ayudas se registrarán por lo previsto en las bases reguladoras tipo aprobadas mediante Orden de 20 de diciembre de 2019 de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y con carácter específico por las siguientes normas:

a) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

b) Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

d) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

e) Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento.

f) Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

g) Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01).

h) Comunicación de la Comisión Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01).

2. En el caso de que las subvenciones se encuentren cofinanciadas con fondos europeos, se ajustarán a la normativa comunitaria, nacional y autonómica que les resulte de aplicación y en particular a la siguiente:

- a) Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- b) Reglamento (UE) 2021/1058, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.
- c) Instrucción 1/2022 de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos.
- d) Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.
- e) Todas aquellas normas nacionales e instrucciones elaboradas por el centro directivo de la Administración de la Junta de Andalucía con competencias en Fondos Europeos que resulten de aplicación.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.1.1 del Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01), no se aplicará lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, por lo tanto, no tendrán la consideración de ayudas de estado, las ayudas que se otorguen en virtud de estas bases reguladoras a las organizaciones de investigación y difusión del conocimiento y, en su caso, a las infraestructuras de investigación, en la medida en que la financiación se destine a actividades no económicas. Las entidades beneficiarias que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

Cuando la entidad beneficiaria realice casi exclusivamente actividades no económicas, podrá quedar excluida en su totalidad del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, siempre que sus actividades económicas sean puramente accesorias; es decir, que correspondan a una actividad que esté relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo de investigación o esté estrechamente vinculada a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado.

En aplicación de lo anterior, las ayudas contempladas en esta orden que se concedan a las universidades públicas andaluzas no tendrán la consideración de ayudas de Estado.

#### **4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**

##### **4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:**

4.a). 1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones convocadas al amparo de estas bases reguladoras los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento que se determinen en la convocatoria.

##### **4.a). 2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:**

Para ser beneficiarias, las entidades habrán de estar acreditadas e inscritas como Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellas en quienes concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 116.2, 4 y 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

La comprobación del cumplimiento de los requisitos por parte del órgano instructor se realizará preferentemente de oficio mediante la utilización de los siguientes medios:

- a) La comprobación de la inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento se realizará de oficio.
- b) La comprobación de que la entidad solicitante tiene registrada la cuenta bancaria indicada en el Fichero Central de Personas Acreedoras se realizará a través del Sistema de Gestión Integral de los Recursos Organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales (en adelante, Sistema Giro).
- c) A los efectos de comprobar el cumplimiento de la circunstancia establecida en el artículo 13.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se consultará la información disponible en el Registro Público Concursal.
- d) El cumplimiento de la circunstancia establecida en el artículo 13.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativa a haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración, se comprobará mediante consulta a la información disponible en el Registro Oficial de Licitadores del Estado y en el Sistema Giro.
- e) La comprobación de que la entidad solicitante está al corriente con las obligaciones tributarias ante la Hacienda estatal y el cumplimiento de su obligación de estar al corriente con sus obligaciones ante la Seguridad Social establecido en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se realizará mediante consulta a través de la Plataforma de Supresión de Certificados en Soporte Papel (SCSP).
- f) La comprobación del cumplimiento del requisito de estar al corriente con la Hacienda autonómica previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se realizará mediante consulta al Sistema Giro.
- g) El cumplimiento de la circunstancia establecida en el artículo 13.2.h) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativa a la sanción mediante resolución administrativa firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, se comprobará mediante consulta a la información disponible en la Base de datos Nacional de Subvenciones, de acceso público a través de su página web.
- h) La comprobación del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 116.4 del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía de no haber sido sancionado mediante resolución administrativa firme por alentar o tolerar prácticas laborales discriminatorias por la legislación vigente, se realizará mediante consulta al órgano competente para sancionar.
- i) La comprobación del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 116.5 del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía de no haber sido sancionado mediante resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía, se realizará mediante consulta al órgano competente para sancionar.
- j) La identidad de la persona investigadora y del grupo de investigadores que avalan la solicitud, así como de las personas físicas representantes de la entidad solicitante se comprobará mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad, en aquellos casos en los que no utilicen un sistema de firma de los previstos legalmente, salvo oposición de la persona interesada.

#### 4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse durante el ámbito temporal de la ayuda, que abarcará el período comprendido entre la fecha de la resolución definitiva de concesión y la fecha de presentación de la justificación de la ayuda.

#### 4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

#### 4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

#### 4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

- Todas.
- Ninguna.
- Las siguientes personas o entidades:

## 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

### 5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención:** Hasta el 100% del coste total de la actividad.  
En base a un sistema de costes reales en los que incurra el beneficiario, pudiendo establecerse un límite máximo por entidad solicitante.
- Cuantía máxima de la subvención:** La cuantía máxima de la subvención será de 8.000.000€, con el límite que establezcan las convocatorias en función de las disponibilidades presupuestarias.
- Cuantía mínima de la subvención:** La cuantía mínima de la subvención será de 300.000€, con el límite que establezcan las convocatorias en función de las disponibilidades presupuestarias.  
Cuando, una vez atendidas las solicitudes conforme al orden de prelación, el crédito restante de la convocatoria sea inferior a 300.000 €, podrá concederse subvención por importe inferior hasta el límite del crédito disponible, a la siguiente solicitud que cumpla el resto de los requisitos, sin alterar el orden de prelación.
- Importe cierto:**
- Otra forma:**

### 5.b) Posibilidad de prorrateo:

- No.
- Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

### 5.c). 1º. Gastos subvencionables:

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido en la convocatoria y en la resolución de concesión.

Serán subvencionables los gastos realizados desde la fecha que se determine en la correspondiente convocatoria hasta la finalización del plazo de ejecución.

2. Son gastos subvencionables los siguientes costes directos de ejecución:

- a) Adquisición de equipos, incluidos sus accesorios o elementos auxiliares necesarios para que el equipamiento sea plenamente operativo, siempre que sean nuevos.
- b) Gastos necesarios para el montaje, transporte e instalación del equipamiento científico-técnico adquirido con cargo a la actuación subvencionada, así como los gastos de puesta en marcha, incluidas las pruebas, calibración inicial y ensayos necesarios para asegurar el correcto rendimiento del mismo.
- c) La obra civil imprescindible para la realización del acondicionamiento necesario para la instalación y puesta en marcha del equipamiento científico-técnico adquirido con cargo a la ayuda.
- d) Las licencias de uso o software específico imprescindible para el adecuado funcionamiento del equipamiento científico-técnico.
- e) Los gastos de capacitación específica del personal técnico o investigador necesaria para la utilización del equipamiento científico-técnico adquirido con cargo a la ayuda, y que no estén incluidos en el precio de adquisición del equipamiento.

3. Cuando la adquisición se lleve a cabo para sustituir un equipamiento ya existente, sólo podrá realizarse cuando se haya producido la obsolescencia técnica de éste, o con el fin de aumentar el valor añadido o mejora

de la actividad de I+D+i desarrollada, lo que deberá justificarse adecuadamente. Los cambios en ningún caso podrán suponer una modificación sustancial del objetivo principal de la actuación subvencionada.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los gastos de procedimientos judiciales.
- b) Las contribuciones en especie, ni los intereses deudores, recargos, sanciones administrativas y penales, ni gastos de garantías bancarias.
- c) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. No obstante, deberá estarse en cuanto a las reglas de subvencionabilidad a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional que resulte de aplicación.
- e) Las inversiones en maquinarias y bienes usados.
- f) Mobiliario de oficina.
- g) Material fungible y pequeño material.
- h) Gastos de mantenimiento, reparación o mejora.
- i) El equipamiento de segunda mano.
- j) Los seguros del equipamiento.
- k) Las garantías del equipamiento que no estén incluidas en el precio de adquisición.
- l) Material bibliográfico, incluyendo recursos electrónicos, para la investigación, gastos de suscripción a m) publicaciones o acceso a bases de datos.
- m) El alquiler de equipos.
- n) Las actuaciones llevadas a cabo mediante arrendamiento (renting) o arrendamiento financiero (leasing) aunque se contemple la obligación de compra al final del contrato.
- o) La obra civil que no sea la prevista en el apartado 2.
- p) Las licencias de software temporales o de suscripción periódica.

5. El equipamiento científico-técnico subvencionado será propiedad de la entidad beneficiaria de la ayuda, que deberá incorporarlo a su inventario (físico y contable) de acuerdo con las normas de la entidad y destinarlo al uso para el que ha sido concedida su financiación.

6. Respecto a los contratos, en el caso de que la entidad beneficiaria de la ayuda se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberá someterse a lo dispuesto en la misma.

En todo caso, y de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En caso de que la entidad no aporte las tres ofertas en la justificación o no se admita el certificado de exclusividad que haya presentado, deberá solicitar autorización para llevar a cabo una tasación pericial que justifique que el bien o servicio se ha adquirido a precios de mercado. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.

7. Los gastos derivados de la ejecución de las actuaciones subvencionadas deberán ajustarse en todo caso a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 83 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

8. En el supuesto de que la convocatoria se financie con cargo a Fondos Europeos, para determinar la subvencionabilidad de los costes previstos en los apartados anteriores, se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas por la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027 o norma que la sustituya.

5.c). 2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Se podrán compensar todos los gastos entre sí.

Las compensaciones de gastos que pudieran efectuarse quedan supeditadas a la correcta realización de la actividad en que se fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazo que se establezcan, no siendo posible efectuar compensaciones sin que se hayan adquirido la totalidad de los elementos objeto de la solicitud inicial o de los que se hayan delimitado en modificaciones posteriormente concedidas.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: hasta el 50% del presupuesto aprobado y hasta el 25% del presupuesto aprobado sin necesidad de autorización, pero deberán ser comunicadas al órgano concedente de la ayuda siempre que superen el 5% del presupuesto aprobado.

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables deberán realizarse dentro del plazo de ejecución establecido en la convocatoria y en la resolución de concesión.

En el supuesto de que la convocatoria se financie con cargo a Fondos Europeos, conforme al artículo 63.6 del Reglamento (UE) 2021/1060 de Disposiciones Comunes, no se seleccionarán operaciones para recibir ayuda del FEDER si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente la solicitud de financiación, al margen de que el beneficiario haya efectuado todos los pagos relacionados.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones, los bienes inventariables adquiridos con cargo a las ayudas de esta convocatoria deberán ser destinados al fin para el que fueron concedidas durante un periodo mínimo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público y dos años en el resto de los bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la ayuda concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

De conformidad con el artículo 65.1 del Reglamento (UE) 2021/1060, en el supuesto de que la convocatoria se financie con cargo a Fondos Europeos, deberá reintegrarse la ayuda recibida si en el plazo de cinco años desde el pago final a la entidad beneficiaria se produce cualquiera de las siguientes circunstancias: un cambio en la propiedad de la infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida o un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.  
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.  
 Sí. Observaciones, en su caso:

#### **6.- Régimen de control (Artículo 5):**

- Fiscalización previa.  
 Control financiero.

#### **7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.  
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de.....

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera

Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:  
 No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.  
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 15% en el supuesto de financiación con FEDER, y 100% en el caso de financiación con cargo a fondos propios de la Junta de Andalucía.  
 La Unión Europea participa, a través del fondo: FEDER mediante el Programa FEDER Andalucía 2021-2027 en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje 85%.

- Administración General del Estado. Porcentaje:  
 Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:  
Porcentaje:

#### **8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.  
 Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

### **9.- Subcontratación (Artículo 8).**

9.a). Posibilidad de subcontratación:

Sí. Porcentaje máximo:

No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.<sup>a</sup>, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

### **10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).**

10.a). Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica:

A través del acceso disponible en la dirección electrónica que se concretará en la respectiva convocatoria.

En las sedes de los siguientes órganos

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

La solicitud deberá dirigirse a la Dirección General competente en materia de gestión de la investigación científica.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica que se determine en la respectiva convocatoria, en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:

Registro Electrónico Único de Administración de la Junta de Andalucía.

### **11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).**

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria:

El extracto de la convocatoria:

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es:

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en el tablón de anuncios de la página de la consejería competente para resolver.

### **12.- Criterios de valoración (Artículo 14):**

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y la ponderación de éstos son los que se relacionan a continuación. Los umbrales representan los límites que deben superar las entidades solicitantes para poder ser beneficiarias de la subvención. La puntuación total de la evaluación estará en el rango entre 0 y 100 puntos. En ningún caso se podrán conceder subvenciones a aquellas actuaciones cuya puntuación no alcance el umbral mínimo de puntuación total de 50 puntos, o que no supere el umbral de puntuación de alguno de los criterios.

<b>Criterios</b>	<b>Puntuación máxima</b>	<b>Umbral de puntuación</b>
1. Calidad y viabilidad de la propuesta	40	27
2. Impacto	30	18
3. Calidad y solidez del equipo de investigación.	10	5
4. Trayectoria de colaboración con empresas del equipo de investigación	10	0
5. Compromiso medioambiental de la entidad solicitante	4	0
6. Compromiso de la entidad solicitante con el principio de igualdad de	3	0

oportunidades entre mujeres y hombres		
7. Compromiso de la entidad solicitante con la inclusión de la perspectiva de discapacidad	3	0
TOTAL	<b>100</b>	<b>50</b>

Para la aplicación de los criterios de evaluación establecidos, se tomará en consideración lo siguiente:

### **1. Calidad y viabilidad de la propuesta (hasta 40 puntos)**

Este criterio evaluará dimensiones relacionadas con el valor, necesidad y viabilidad del equipamiento solicitado.

Se valorará la calidad técnica y científica de la propuesta presentada, del equipamiento solicitado y de sus prestaciones, así como su coherencia interna y adecuación a los objetivos de I+D+i perseguidos. Asimismo, se tendrá en cuenta la singularidad o el carácter innovador del equipamiento respecto al estado del arte, el salto cualitativo que supone en relación con las soluciones existentes, tanto en el entorno cercano como en el contexto nacional, la necesidad y complementariedad del nuevo equipamiento respecto de los equipos ya disponibles, el plan de acceso y utilización del mismo, incluyendo los aspectos relativos a su mantenimiento y manejo, tanto en la propia entidad solicitante como en su entorno, así como la adecuación del presupuesto propuesto, atendiendo a su correcta dimensión y coherencia con los objetivos científico-técnicos planteados.

### **2. Impacto. (hasta 30 puntos)**

Este criterio valorará el alcance y la repercusión que tendrá el equipamiento en la entidad solicitante y en su entorno científico-técnico.

Se considerarán los siguientes aspectos:

- El incremento potencial de la competitividad en I+D+i de la entidad solicitante gracias al nuevo equipamiento (hasta 10 puntos sobre los 30), atendiendo a su contribución al desarrollo o consolidación de líneas de investigación, a la generación de resultados científicos y tecnológicos relevantes y a su proyección a medio y largo plazo, la multidisciplinariedad y las conexiones con servicios o plataformas similares.
- La repercusión del uso del nuevo equipamiento entre potenciales usuarios del servicio (hasta 20 puntos sobre los 30), en función del tamaño de la comunidad científica usaría del mismo (número de personal investigador y técnico) hasta 15 puntos, y otorgando 5 puntos si el equipamiento va destinado a servicios centrales de investigación de la entidad.

### **3. Calidad y solidez del equipo de investigación. (hasta 10 puntos)**

Se valorará, la experiencia del equipo de investigación que avala la propuesta, la relevancia de sus líneas de investigación tanto en el contexto regional como en el nacional e internacional y la relevancia y calidad de su actividad investigadora.

### **4. Trayectoria de colaboración con empresas del equipo de investigación. (hasta 10 puntos)**

Se valorará la trayectoria acreditada del equipo de investigación que avala la propuesta en la realización de actividades de I+D+i en colaboración con empresas, atendiendo a la experiencia previa en contratos,

convenios, proyectos colaborativos u otras actuaciones de transferencia de conocimiento desarrolladas con el sector productivo.

Por cada proyecto de colaboración con empresas en el que haya participado algún miembro del equipo de investigación en los últimos 5 años se otorgarán 1 punto hasta un máximo de 10.

#### **5. Compromiso medioambiental de la entidad solicitante. (hasta 4 puntos)**

Se valorará el compromiso de la entidad solicitante con la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, atendiendo a la existencia y aplicación de políticas, planes o medidas orientadas a la sostenibilidad ambiental, la eficiencia energética, la reducción de emisiones y del impacto ambiental de su actividad.

Siempre que la entidad acredite, en relación con el equipamiento científico-técnico propuesto, la adopción de medidas o condiciones que reflejen dicho compromiso medioambiental. Se otorgarán 2 puntos cuando se justifique la concurrencia de al menos uno de los aspectos indicados a continuación, y 4 puntos cuando se justifique la concurrencia de los dos:

- Que la entidad disponga de un sistema de gestión ambiental certificado (por ejemplo, ISO 14001, EMAS o certificación equivalente vigente).
- Que en la adquisición del equipamiento se incorporen criterios ambientales, tales como certificaciones ambientales, ecoetiquetas, cumplimiento de estándares de eficiencia energética o utilización de materiales reciclados o reciclables, cuando resulte aplicable.

#### **6. Compromiso de la entidad solicitante con el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. (hasta 3 puntos)**

Se valorarán las medidas que la entidad solicitante aplique para la consecución del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la reducción de la brecha de género en el ámbito de la investigación.

Si la entidad solicitante cuenta con un Plan de Igualdad se le otorgará 1 punto. Por cada actuación que tenga implementada para la consecución del principio de igualdad de oportunidades o la disminución de la brecha de género se otorgará 1 punto.

#### **7. Compromiso de la entidad solicitante con la inclusión de la perspectiva de discapacidad. (hasta 3 puntos)**

Se valorarán las medidas que la entidad solicitante aplique para promover la inclusión de la perspectiva de discapacidad en sus actuaciones en el ámbito de la investigación.

Por cada actuación que tenga implementada para la consecución de este compromiso se otorgará 1 punto.

#### **12.b) Priorización en caso de empate:**

En el caso de que se obtenga igual puntuación, a efectos de resolver el empate, éste se dirimirá a favor del que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio 1. Si aun así continuara el empate, este se resolverá a favor del que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios 2, 3 y 4 por este orden. Si persistiera el empate, este se arbitrará a favor del que tenga como persona investigadora que avale la propuesta una mujer, y si aun persistiera el empate a favor de la solicitud con mayor número de mujeres en el equipo de investigadores que avala la propuesta. Si continuara persistiendo, el empate se resolverá a favor de la solicitud que primero hubiera sido presentada.

### 13.- Órganos competentes (Artículo 15):

**Órgano/s instructor/es:** La Dirección General competente en materia de gestión de la investigación científica.

En la convocatoria se podrá designar a una de las unidades administrativas del órgano competente para la instrucción de los procedimientos de concesión, modificación de la resolución, justificación y reintegro de la subvención.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Recabar cuantos informes se estimen necesarios para resolver, en particular informes de evaluación científico-técnica.

**Órgano/s competente/es para resolver:** La Dirección General competente en materia de gestión de la investigación científica **que actuará/n:**

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo:
- Por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de gestión de la investigación científica.

**Órgano/s colegiado/s:**

**Denominación:** Comisión de Selección.

Además de la evaluación de solicitudes, le corresponden las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución
- Otras funciones:
  - Comprobación de requisitos y condiciones para ser entidad beneficiaria.
  - Elaboración del informe con el resultado de la valoración efectuada.

**Composición:**

- a) Presidencia: La persona responsable de la unidad administrativa encargada de la gestión de la convocatoria, que será designada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de gestión de la investigación científica.
- b) Vocalías: Tres personas funcionarias adscritas al órgano concedente.
- c) Secretaría: Una persona funcionaria de la unidad administrativa tramitadora de la correspondiente convocatoria.

A la Comisión de Selección podrán asistir como asesores, con voz, pero sin voto, otro personal funcionario o experto relacionado con las actuaciones a seleccionar.

La Comisión de Selección podrá recabar cuantos informes se estimen necesarios para resolver, en particular los correspondientes a la evaluación científico-técnica y/o económico-financiera de los proyectos presentados.

Las comisiones que puedan conformarse al amparo de este artículo procurarán representación equilibrada de mujeres y hombres en las condiciones determinadas por el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

Todas las personas que formen parte de alguno de los órganos descritos en el presente artículo firmarán una declaración manifestando la ausencia de conflictos de interés en la evaluación y selección de las actuaciones presentadas, como mecanismo de prevención del riesgo del fraude, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento.

En lo no previsto expresamente en estas bases reguladoras o en la convocatoria, el funcionamiento de las comisiones se regirá por lo establecido en la sección 3ª del capítulo 2 del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:** La Dirección General competente en materia de gestión de la investigación científica.

**Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:** La evaluación científico-técnica y/o la económico-financiera de las propuestas se podrá llevar a cabo por la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria (ACCUA), por otras agencias u organismos de evaluación nacionales o internacionales, por expertos independientes o por un comité de expertos designados al efecto.

#### **14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).**

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: La que se defina en la convocatoria.

#### **15.- Documentación (Artículo 17):**

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

1. Para acreditar que se cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la representación en los casos en los que proceda.
- b) Si la entidad beneficiaria realiza actividades económicas, documentación acreditativa de que no han superado el 20% de la capacidad total de la entidad en la anualidad anterior a la presentación de la solicitud.
- c) Otra documentación que le sea requerida en la propuesta de resolución provisional.

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
- Copias auténticas.
- Copias autenticadas.
- Otro: Copia digitalizada del documento original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Soporte:

- Papel.
- Electrónico.
- Otros:

#### **16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**

Seis meses.

#### **17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**

- Sí  
 No.

#### 18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.  
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

#### 19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).

1. Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

a) Serán publicados íntegramente en: Tablón de anuncios de la página web de la consejería convocante y Registro de Procedimientos y Servicios en la dirección que se habilite en la convocatoria.

b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en.....con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en..... con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento: (Añadido nuevo)

#### 20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.  
 Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:  
- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones  
- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:  
 No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

- Sí.  
 Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:  
- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones  
- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:  
 No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

#### 21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- a) Circunstancias sobrevenidas y excepcionales que imposibiliten la ejecución y/o justificación de la actividad en el plazo inicialmente previsto, debidamente acreditadas y justificadas y no imputables a la entidad beneficiaria.
- b) Cambios en las características del equipamiento científico-técnico subvencionado con respecto a los que fueron objeto de la solicitud inicial, por razones debidamente justificadas.
- c) La modificación del desglose del importe total subvencionado entre las distintas actuaciones o conceptos de gasto, si se supera el umbral de compensación de gastos establecido en el apartado 5.c).2º de este Cuadro Resumen, siempre y cuando sea presupuestariamente posible, está debidamente motivado y no suponga incremento de la cuantía inicialmente concedida en la resolución de concesión.

En todo caso, la autorización de cualquiera de las modificaciones recogidas en este apartado quedará condicionada a que no se modifique el objeto ni la finalidad de la subvención, y a que no se altere la valoración obtenida conforme a los criterios del apartado 12 de este Cuadro Resumen.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
- Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- No.
- Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

- La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

- La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

- Un criterio lineal de distribución de la reducción a efectuar con una reducción máxima del 33% de la subvención concedida.

- La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta: el inicio de la ejecución.

- La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

- Los compromisos y obligaciones se modificarán en proporción a la reducción efectuada, para cuyo ajuste se dará trámite de audiencia a la entidad beneficiaria.

- Otras determinaciones:

- En el caso de que la modificación propuesta imposibilite la ejecución de la actuación subvencionada, se declarará la pérdida de derecho a la percepción de la subvención.

## 22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

- No.
- Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos: se establece la obligación de mantener un sistema de contabilidad que permita el registro diferenciado de todas las transacciones relacionadas con la ayuda otorgada, mediante la utilización de un código contable específico dedicado a tal efecto o la aplicación de los procedimientos que se determinen en la convocatoria.

## 23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

### 23.a) Medidas de información y publicidad.

#### 23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas: Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

En el caso de que las subvenciones sean financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea, a través del FEDER, han de cumplirse además todas las disposiciones sobre información y publicidad dictadas por la Unión Europea conforme al artículo 50 y el Anexo I  del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento y del Consejo de 24 de junio de 2021. Para ello, puede consultarse la página web del Organismo Intermedio donde se presta asistencia técnica a las personas y entidades beneficiarias de los fondos europeos:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/fondos-europeos-andalucia/comunicacion/logos-manuales/periodos-2021-27.html>

#### 23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

### 23.b) Obligaciones:

#### 23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

De acuerdo con el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las personas beneficiarias de subvenciones estarán obligadas a suministrar a la Administración a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllas de las obligaciones previstas en la propia Ley de Transparencia.

#### 23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, y en todo caso, en un plazo no inferior a cinco años.

En el caso de actuaciones financiadas por fondos europeos durante el plazo establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

#### 23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1. Las entidades han de realizarla actuación conforme a la solicitud presentada, que tiene carácter vinculante, así como según lo establecido en la resolución de concesión y sus eventuales modificaciones.
2. Las entidades están obligadas a facilitar toda la información de seguimiento de la actuación que les sea requerida, utilizando para ello los mecanismos que se determinen por el órgano concedente. En este sentido, las entidades beneficiarias tienen la obligación de informar sobre el nivel de logro de los indicadores asociados a la actuación, conforme a las indicaciones que se establezcan en la resolución de concesión y en base a los requerimientos específicos del órgano concedente de la ayuda al respecto. En el caso de financiación con cargo al Programa de Andalucía FEDER 2021–2027, habrán de facilitar la información necesaria para dar respuesta a los indicadores establecidos por éste.
3. Aportar documentación suficiente para la justificación del empleo dado a los fondos recibidos que permita establecer una relación indubitada entre los gastos imputados y los objetivos alcanzados.

4. Mantener un sistema de contabilidad que permita el registro diferenciado de todas las transacciones relacionadas con el proyecto, mediante la utilización de un código contable específico dedicado a tal efecto o la aplicación de los procedimientos que las convocatorias determinen.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden, en relación con las subvenciones concedidas, a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
6. Someterse, en su caso, a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos, por la Autoridad de gestión y de auditoría del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027, por la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.
7. Facilitar la información que le sea requerida para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER durante toda la duración del Marco 2021-2027.
8. Destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante el plazo establecido en el artículo 31.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, comunicando al órgano concedente cualquier baja, modificación, cambio de titularidad, cambio de ubicación o características técnicas de la misma, a los efectos de la comprobación del cumplimiento de la finalidad y mantenimiento de los términos de la concesión de la ayuda, pudiendo determinarse en caso contrario, la procedencia del reintegro de la subvención percibida. Además, si se financian con fondos de la Unión Europea, a través del FEDER, se cumplirán las disposiciones sobre durabilidad de las operaciones conforme al artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento y del Consejo de 24 de junio de 2021.
9. Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el periodo establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento y del Consejo de 24 de junio de 2021.
10. En el caso de financiación con FEDER, la concesión de la ayuda económica lleva implícita la aceptación del beneficiario de aparecer en la correspondiente lista de operaciones del FEDER prevista en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento y del Consejo de 24 de junio de 2021.
11. En el caso de que la entidad beneficiaria desarrolle actividades económicas y no económicas, comunicar al órgano concedente, si las actividades económicas desarrolladas anualmente superan el 20 % de la capacidad anual total de la entidad, a los efectos de acreditar lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C/414/01).

#### 24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:


#### Forma/s de pago Supuestos objetivos

24.a).1°. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2°. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Las características propias de las actividades de I+D+i, de las entidades beneficiarias y la naturaleza de los gastos a realizar hacen necesario su inicio con una aportación inicial de fondos económicos para garantizar la ejecución de las actividades subvencionables.

**Garantías:**

- No se establecen.
- Sí.
  - Forma:
  - Cuantía de las garantías:
  - Órgano en cuyo favor se constituyen:
  - Procedimiento de cancelación:
- Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:
  - Subvención de importe igual o inferior a 6.000/6.050 euros.
  - Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:.....establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Con anticipo máximo del 50 %/75% del importe de la subvención.
- Con anticipo máximo del: 50% del importe de la subvención.

**Secuencia del pago anticipado:**

N.º DE PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE ANTICIPADO DE PAGOS ANTERIORES
1	50%, o el porcentaje máximo según lo establecido en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, o las previsiones que al respecto contemplen, en su caso, la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio en el que se publique la convocatoria correspondiente.	Se abonará tras la publicación de la resolución definitiva de concesión.	Plazo final de justificación.	0%
2	Por la cuantía restante que quede pendiente.	Se efectuará, si procede, una vez que la entidad haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención y se haya justificado la realización del proyecto subvencionado y el gasto realizado.		50%

**24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:**

- No se establecen.
- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

**24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:**

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

**24.d) Forma en la que se efectuará el pago:**

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

La cuenta bancaria ha de figurar dada de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras.

Otra forma:

**25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):**

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

**26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 2 MESES, a contar desde: la fecha de finalización del plazo de ejecución de la subvención concedida.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Originales. Se marcarán con una estampilla:

Sí

No

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: Utilización del portal puesto a disposición de las entidades beneficiarias para grabar la justificación económica y subir la documentación requerida.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos. Todos

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

1. La revisión íntegra de la cuenta justificativa se llevará con sujeción a la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Junta de Andalucía.

2. En el caso de que la subvención sea financiada por fondos europeos, las entidades beneficiarias y, en su caso las personas auditoras que suscriban la justificación económica habrán de tener en cuenta las instrucciones aprobadas por los órganos correspondientes, relativas a los trabajos de revisión de las cuentas justificativas de subvenciones cofinanciadas con Fondos Europeos. En particular seguirán la Instrucción 1/2022, de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con fondos europeos y la Instrucción 1/2021, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se modifica la Instrucción 2/2018, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen normas relativas a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones llevadas a cabo por auditores de cuentas en el caso de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos. Esta última establece el contenido, alcance y metodología del informe de auditor para que pueda ser considerado como documento justificativo del gasto a efectos de la certificación a la Unión Europea.

3. Al informe de auditor se anejará una lista de chequeo que formará parte del mismo, cumplimentada y suscrita por la persona auditora, en la que se declarará el total ajuste del trabajo de auditoría realizado al contenido, alcance y metodología establecidas según la normativa de aplicación.

4. En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma persona auditora, salvo que se prevea el nombramiento de otra persona auditora. En el supuesto en que la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas será realizada por ésta.

#### Contenido de la memoria económica abreviada:

1º. Un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago debidamente agrupados por tipología de gastos, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas. Debe comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

2º. En el caso de que la justificación sea final, certificado del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, indicando el importe total de las actividades subvencionadas.

3º. En su caso, solicitud de carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4º. Relación detallada de otros ingresos o ayudas percibidas que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de importes y procedencia.

5º. En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

6º. Se anejará una lista de chequeo con la documentación que forma parte de cada expediente de contratación conforme a los modelos e instrucciones que se dicten por la persona titular de la Dirección General competente en materia de gestión de la investigación científica en las convocatorias.

7º. Acreditación del cumplimiento de las normas de publicidad. El material gráfico (fotografías, ejemplares de publicaciones,...) que evidencie el cumplimiento de estas normas quedará bajo custodia de la entidad beneficiaria.

8º. En su caso, documentación acreditativa de recepción de la obra o suministro que constituye el objeto de la inversión subvencionada.

9º. Documentación acreditativa del alta en inventario del equipamiento científico-técnico.

10º. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin o destino previsto: cinco años en

el caso de bienes inscribibles en un registro público y dos años para el resto de los bienes, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción.

Las convocatorias podrán concretar el contenido de la memoria económica abreviada, así como la documentación adicional y modelos que deberán presentarse en cada caso.

En esta modalidad, serán de aplicación además las siguientes reglas:

a) El contenido de la memoria de actuaciones justificativas del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención se concretará en la resolución definitiva de concesión. En todo caso, esta memoria de actuación establecerá la trazabilidad entre los objetivos que justifican la concesión de la subvención y las actuaciones desarrolladas para el cumplimiento de los mismos con respecto a lo establecido en la solicitud.

b) La justificación económica a aportar por la entidad beneficiaria, deberá ser suscrita por el representante legal de la entidad.

c) Si los gastos realizados se hubieran abonado en moneda extranjera, la entidad beneficiaria deberá disponer en su poder de documentación que acredite el tipo de cambio oficial de esa moneda a euros en la fecha de los mismos y su conversión.

d) Conforme a lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra de fraude, no se admitirán pagos en efectivo a una misma persona o entidad proveedora por importe igual o superior a 1.000 euros. A estos efectos, se entenderán por efectivo los medios establecidos por el artículo 34.3 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de la cuantía que se establezca en la correspondiente convocatoria.

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:.....

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales

## 27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 90%. Se considera el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: Se haya alcanzado más de un 80% del presupuesto aprobado y el equipamiento esté en condiciones de cumplir con los objetivos de investigación previstos.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de ejecución de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación: A efectos de la determinación del importe que se da por correctamente justificado se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) En caso de que sea exigible la autorización de modificación del presupuesto financiable, en base a lo dispuesto en los apartados 5.c.2º y 21.a) de este cuadro resumen, el incumplimiento de la exigencia de autorización supondrá la devolución de las cantidades desviadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 124 bis del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

b) La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, significará el reintegro parcial de la ayuda en un importe igual al coste del bien o servicio adquirido respecto al que no conste la existencia de las mencionadas ofertas y sin perjuicio de lo previsto por la normativa europea en aquellos casos que resulte de aplicación.

c) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de lo establecido en el apartado 23 de este cuadro resumen, será causa del reintegro parcial de hasta el 3% del importe de la ayuda concedida. No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa europea y de las sanciones que en su caso puedan imponerse, si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) El incumplimiento de la obligación de destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un periodo determinado, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda cuando se aproxime de manera significativa a dicho cumplimiento, entendiéndose como tal, haber destinado los bienes durante al menos las dos terceras partes del periodo exigido y que la entidad beneficiaria acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

La cuantía a reintegrar será proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento del periodo exigido.

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

Dirección General competente en materia de gestión de la investigación científica.

- Instruir el procedimiento de reintegro:  
Dirección General competente en materia de gestión de la investigación científica.
- Resolver el procedimiento de reintegro:  
Dirección General competente en materia de gestión de la investigación científica.

## **28.- Régimen sancionador (Artículo 29).**

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:  
Dirección General competente en materia de gestión de la investigación científica.
- Instruir el procedimiento de sancionador:  
Dirección General competente en materia de gestión de la investigación científica.
- Resolver el procedimiento de sancionador:  
Dirección General competente en materia de gestión de la investigación científica.